



.UBA40[∞]
AÑOS DE
DEMOCRACIA

Resolución Decano

Número:

Referencia: RECESO 2024 EX-2023-06483765- -UBA-DMESA#SSA_FAGRO

VISTO:

La conveniencia de establecer con la debida antelación el período para la licencia anual por vacaciones para todo el personal de esta Facultad, a fin de prever las guardias indispensables en los servicios que así lo requieran, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06 y Res. (D) 2227/12 para personal Nodocente y Resoluciones (CS) 836/79, (CD) 857/06, (DA) 519/09 y (R) 990/15 para el personal Docente,

LA DECANA

Resuelve:

Art. 1ro.- Establecer como período de receso de las actividades en esta Casa de Estudios el

lapso comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2024, período considerado como inhábil administrativo.

Art. 2do.- El personal gozará de la licencia ordinaria por descanso correspondiente al año en curso durante el periodo de receso establecido en el artículo 1° de la presente.

Art. 3ro.- Para el personal Nodocente, cuando el trabajador no llegase a totalizar los seis meses de trabajo previsto en el Art. 82 del Decreto 366/06, gozará de una licencia de un día por cada veinte trabajados. En el caso del personal Docente, el art. 40 inc. h) e la Resolución (R) 990/15 dispone que el docente tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año, habiendo prestado servicio como mínimo durante la mitad del total de los días hábiles del ciclo lectivo. Cuando el docente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente para computársele el año completo, gozará de una licencia de un (1) día por cada veinte (20) de trabajo efectivamente.

Art. 4to.- Los Directores de Departamentos Académicos y de las restantes dependencias administrativas, diagramarán las licencias del personal a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, debiendo elevar la nómina correspondiente a través del Sistema de Expedientes Electrónicos Módulo Comunicaciones Oficiales antes del 7 de diciembre de 2023 con indicación de fecha cierta de inicio y término de las licencias respectivas, dejándose establecido que todas las licencias del personal que no sean comunicadas a la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes de acuerdo a lo previsto preferentemente, se darán por usufructuadas durante el período de receso aludido en el artículo 1ro.

Art. 5to.- Recordar a los responsables de las distintas dependencias que la licencia anual ordinaria es de concesión y uso obligatorio y que no se admitirán pedidos de postergación de utilización, fundados en necesidades de servicios que extiendan su usufructo más allá del 30 de noviembre del año 2025.

Art. 6to.- Lo establecido en el artículo precedente con referencia a la extensión del usufructo de licencia ordinaria, no se contemplará para el cálculo de pago de vacaciones al personal que sea dado de baja. Para este caso sólo se contemplará la licencia generada en el año 2023 y el proporcional correspondiente al año 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución (R) 990/15 y Decreto 366/06.

Art. 7mo.- Las dependencias que por su estricta necesidad de los servicios deban dejar personal de guardia, elevarán para su aprobación antes del 7 de diciembre de 2023 la nómina de agentes que cumplirán tareas durante el período de receso.

Art. 8vo.- Los responsables de cada servicio notificarán por escrito a su personal que el reintegro deberá cumplirse estrictamente en las fechas previstas ya que los atrasos que no sean motivados por causas graves o enfermedad debidamente comprobada por el servicio médico oficial serán motivo de descuentos y no se admitirá ningún pedido de justificación que implique negligencia o falta de previsión para obtener medios de transporte.

Art. 9no.- Los casos no contemplados en la presente resolución serán considerados por la Superioridad.

Art. 10mo.- Regístrese. Pase a la Dirección de Personal y Liquidación de Haberes para su comunicación y resérvese en la misma a sus efectos.